

REGLAMENTOS INTERNOS

DEL

SINDICATO INDUSTRIAL

BRADEN COPPER CO.

"SEWELL Y MINA"



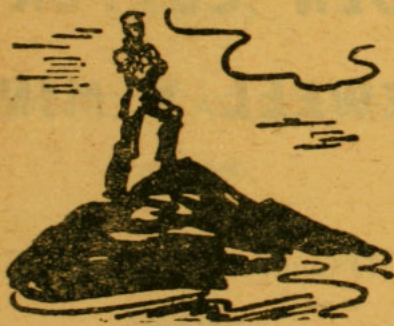
A LOS SOCIOS

El Directorio obsequia este folleto a los socios del Sindicato, en la seguridad de contribuir al mejor conocimiento y estudio de los Reglamentos de nuestra apreciada Institución.

Era un trabajo necesario, que desde hoy estará al alcance de todos los compañeros, para conocer sus derechos y obligaciones respecto de su calidad de miembros del Sindicato Industrial Braden Copper "Sewell y Mina".

En la presente compilación figuran los Reglamentos aprobados por la Dirección General del Trabajo, desde la fundación del Sindicato hasta diciembre de 1950, fecha de la edición de este folleto.

El Directorio



Dirigió y revisó el folleto: Germán Olguín Herrera, Director del periódico "La Voz de Sewell", órgano oficial de nuestra Institución.

Reglamento para el funcionamiento de los Cursos de Corte y Confección

Artículo 1.º—Se crean los cursos de Corte y Confección para el aprendizaje de las hijas de los socios del Sindicato Industrial Braden Copper Company Sewell y Mina.

Art. 2.º—Estos cursos funcionarán en un local del Sindicato y su enseñanza estará a cargo de una profesional contratada por la Institución.

Art. 3.º—Los cursos serán gratuitos y tendrán derecho a matricularse en ellos las hijas de los asociados, que hayan cumplido el período escolar y no sean menores de 13 años.

Art. 4.º—La matrícula deberá hacerse por sus padres o apoderados, debiendo su admisión quedar sujeta a la aprobación de la profesora y el Directorio del Sindicato.

Art. 5.º—Los cursos tendrán un año de duración y sólo se interrumpirán durante 20 días en ese lapso, para que la profesora y las alumnas dispongan de sus respectivas vacaciones.

Art. 6.º—Las clases quedarán sujetas al siguiente horario de funcionamiento:

En la mañana de 9 a 12 M.

En la tarde de 2 a 19 horas.

Art. 7.º—Al fin del período escolar se realizará una exposición de los trabajos confeccionados con los materiales proporcionados por el Sindicato y los cuales quedarán de propiedad de la Institución.

Art. 8.º—El Sindicato consultará en su presupuesto anual de gastos, los útiles y materiales que sean necesarios para el buen funcionamiento de estos cursos.

Art. 9.º—Para la vigilancia y control en el funcionamiento diario de estos cursos se designará una comisión compuesta de un Director del Sindicato, un asambleísta y un padre de las alumnas, elegidos en asamblea de la Organización, para que de común acuerdo con la profesora, se encargue de la supervigilancia y la fiscalización de la escuela y adopte, previo conocimiento del Directorio del Sindicato las medidas que tengan relación con el financiamiento, el orden y la disciplina que debe existir en la Escuela.

Art. 10.º—La profesora en todo momento, deberá facilitar la tarea de esta comisión proporcionándole los datos que le sean solicitados, lo mismo que el acceso al local de la Escuela.

Art. 11.º—A toda alumna se le exigirá un delantal blanco y un paño de costura.

Art. 12.º—Todo trabajo ajeno a la escuela que se haga en sus talleres pagará un derecho que se devolverá a fin de año, dejando la mitad a beneficio del colegio.

Art. 13.º—La profesora deberá informar trimestralmente al Directorio del Sindicato sobre el funcionamiento de los cursos, con indicación estadística del número de alumnas, trabajos ejecutados y estados de los fondos de la Escuela.

Art. 14.º—Al término de sus estudios se otorgará a cada alumna un certificado de competencia de la Escuela.

EL DIRECTORIO

Reglamento sobre ayuda a socios necesitados

Art. 1.º—Establécese una ayuda extraordinaria en favor de aquellos consocios que por circunstancias especialísimas y debidamente calificadas por el Directorio sean merecedores a un auxilio en dinero.

Art. 2.º—Tendrán derecho a esta ayuda extraordinaria los socios con tres o más de permanencia en el Sindicato y en cada uno de los siguientes casos:

a) Cuando el solicitante haya sufrido una larga enfermedad; b) En caso de fallecimiento o enfermedad prolongada de un miembro de su familia a su cargo, y c) En aquellos casos especiales no consultados en los incisos anteriores y que serán considerados por el Directorio del Sindicato, previo conocimiento de la necesidad del solicitante.

Art. 3.º—Será obligación del peticionario presentar solicitud escrita al Directorio del Sindicato, indicando nombres y apellidos, número de trábajo, tiempo que trabaja en la Empresa, cargas familiares, si viven o nó en el Campamento y razones por las cuales solicita ayuda.

Art. 4.º—El máximo de esta ayuda a conceder en estos casos será de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 350.—) según sea el caso, y DOSCIENTOS PESOS (\$ 200.—) cuando la petición no se justifique ampliamente a criterio del Directorio y el mínimo de TREINTA PESOS (\$ 30.—) según sea el caso, las cargas familiares y la necesidad del solicitante.

Art. 5.º—Ningún beneficiario podrá tener derecho a más de una ayuda en el año, salvo casos calificados debidamente por el Directorio, no pudiendo exceder en todo caso y cualquiera que sea el motivo, de dos ayudas en total.

Art. 6.º—No podrá otorgarse ayuda a más de un socio que solicite este beneficio en virtud de una misma causa y que sean familiares entre sí, resolviendo el Directorio en todo caso de duda o de imprevisión.

Sewell, Septiembre de 1945.

Aprobado por Orden de Servicio N.º 745 de la Dirección General del Trabajo.

EL DIRECTORIO

Reglamento para la ocupación de nichos en el Mausoleo Social

Artículo 1.º—Se declara que el Mausoleo Social que ha construído el Sindicato Industrial Braden Copper Co. Sewell y Mina en el Cementerio N.º 1, de Rancagua, está destinado a recibir los despojos mortales de sus asociados únicamente.

Art. 2.º—De acuerdo con las disposiciones legales reglamentarias, se considera socio del Sindicato a todo obrero mayor de 18 años, que está trabajando en el Campamento de Sewell y sus dependencias, como también a los que no estando en faenas, pertenezcan al mismo Sector, manteniendo en vigencia su contrato de trabajo con la Braden Copper Co.

Art. 3.º—Producido el fallecimiento de un socio, su cadáver será velado por un tiempo prudencial en la cámara mortuoria que posee el Sindicato y a continuación se trasladarán sus restos hasta el Mausoleo Social, donde podrá ocupar un nicho hasta un período de cinco años completos.

Art. 4.º—Con el propósito de evitar cualquier sugestión de preferencia, el Sindicato abrirá un registro con ordenación numérica de los nichos, guiándose por las corridas perpendiculares. Así, los nichos deberán ser ocupados estrictamente en el que vaya correspondiendo.

Art. 5.º—Terminado el período de cinco años, todo nicho deberá ser desocupado en un plazo de 30 días, debiendo el Sindicato publicar previamente en un diario de Rancagua y Santiago por tres días sucesivos.

Art. 6.º—Exceptuándose del artículo anterior, el nicho ocupado por Modesto Flores Jaramillo, obrero que trabajó en la Compañía por más de 40 años y cuyos restos se depositaron en el Mausoleo Social como un simbólico homenaje a su inauguración y con el propósito de conservarlos a perpetuidad.

EL DIRECTORIO

Reglamento sobre viajes de estudio de las Escuelas de Sewell

Artículo 1.º—El Sindicato Industrial Braden Copper Company Sewell y Mina, destinará en su Presupuesto Anual por Participación de Utilidades, una suma destinada a la ayuda a los viajes de estudio que realicen los cursos superiores de las Escuelas de Sewell.

Art. 2.º—Para tener derecho a esta ayuda el Director de la Escuela presentará al Directorio del Sindicato una solicitud en la cual conste el lugar donde se realizará la gira de estudio, el número de alumnos que lo hará y la duración aproximada de él. Indicará además el número de hijos de obreros, socios del Sindicato que participarán en él.

Art. 3.º—El Directorio del Sindicato estudiará el monto de la ayuda, según las indicaciones del artículo precedente y la otorgará por una sola vez a cada Escuela en el período sindical.

Art. 4.º—Si durante la vigencia del período presupuestario no se presentare ninguna solicitud de parte de los Directores de las Escuelas, en el período siguiente serán consideradas con mayor opción las que no lo hubieren hecho.

Art. 5.º—El Directorio del Sindicato dará cuenta en asamblea, de cada viaje de estudios que realicen las Escuelas y en la Memoria Anual el Presidente del Sindicato dejará constancia de este hecho.

Santiago, 10 de Enero de 1945.

ALFREDO BAÑADOS, Director Gral. del Trabajo.

Reglamento sobre ayuda a las Instituciones deportivas de Sewell

Artículo 1.º—El Sindicato Industrial Braden Copper Co. Sewell y Minas establece en su Presupuesto Anual de inversiones por Participación de Utilidades una cantidad destinada a subvencionar a las Instituciones deportivas de Sewell.

Art. 2.º—Para optar a este beneficio, la Institución interesada, deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Estar afiliada a la Asociación respectiva y reconocida oficialmente por las directivas nacionales, por un año a lo menos;

b) Que cuente entre sus asociados un mínimo de 80% de socios obreros, y

c) Comunicar previamente al Directorio del Sindicato la constitución del Directorio de la entidad, acompañando una lista completa del total de socios con sus respectivos nombres y apellidos y el número de trabajo.

Art. 3.º—Prescribirá el derecho a obtener esta ayuda cuando la Organización deportiva no acate las disposiciones de solidaridad que en un momento dado acuerde la Asamblea del Sindicato en beneficio de la clase obrera.

Art. 4.º—Previamente cumplidos los requisitos estipulados en el artículo 2.º, se extenderá la ayuda a nombre del Presidente o Tesorero de la Organización beneficiaria.

Art. 5.º—El Directorio del Sindicato se reserva el derecho de suspender esta ayuda a las Instituciones que no hayan cumplido con los artículos precedentes o que cambien las actividades sociales y que no estén estipuladas en el presente Reglamento.

Aprobado por Orden de Servicio N.º 383, de 17 de Octubre de 1944, de la Dirección General del Trabajo y en sesión de fecha 18 del mismo mes en la Comisión Orientadora.

(Fdo.) OSCAR AROS MARTINEZ, Inspector Provincial del Trabajo.

Reglamento sobre estímulo a competencias deportivas

Artículo 1.º—El Sindicato Industrial Braden Copper Co. Sewell y Mina establece en su Presupuesto Anual de Participación de Utilidades una suma destinada al estímulo y premio de las competencias deportivas que realicen los clubs deportivos del Campamento, que reciben subvención del Sindicato ya sea entre ellos o con clubs fuera de la localidad.

Art. 2.º—Para obtener esta donación del Sindicato los clubs deberán presentar una solicitud al Directorio en la que especificarán la competencia que se realizará, el nombre del club contrario y la rama deportiva a que corresponde.

Art. 3.º—Los premios o estímulos que se donarán consistirán en juegos de uniforme, equipos u otros objetos de uso de los jugadores o participantes, según sea la rama de deportes, en que sean disputados los trofeos.

Art. 4.º—El Directorio del Sindicato, por intermedio de uno de sus miembros deberá realizar la entrega de los trofeos a los ganadores y cuidará especialmente que la competencia que se organice lleve el nombre de la Institución donante. Además, el Presidente del Club Deportivo que recibe el estímulo, firmará un comprobante de Tesorería que acredite la recepción de él.

Art. 5.º—Anualmente en la Memoria, el Presidente del Sindicato hará constar especialmente las competencias deportivas que se hayan organizado entre clubs mencionados en el artículo 1.º y a los cuales se les haya donado los estímulos con la inscripción correspondiente.

(Fdo.) ALFREDO BAÑADOS, Director Gral. del Trabajo.

Reglamento sobre estímulo a alumnos distinguidos de las Escuelas de Sewell

Artículo 1.º—El Sindicato Braden Copper Co. Sewell y Mina destinará en su Presupuesto Anual por Participación de Utilidades una suma destinada a premiar a los alumnos distinguidos de las Escuelas del Campamento, bajo las condiciones que se estipulan en los artículos siguientes:

Art. 2.º—Al finalizar el período de estudios de cada Escuela de Sewell el Director de ella enviará al Directorio del Sindicato una lista de alumnos, tres por cada una, considerando la mejor asistencia, el aprovechamiento, la mejor conducta, espíritu de solidaridad y en general aquellas cualidades que lo distinguan como el mejor alumno de la Escuela. Para la confección de ella deberá considerarse a todos los cursos que existan en la Escuela y el Director indicará el orden de la lista. El Sindicato, por su parte, considerará además, el interés que demuestre el alumno por la marcha, movimiento y desarrollo de la Institución, requisito que será establecido por el Directorio.

Art. 3.º—Los alumnos premiados serán tres por cada Escuela. En la Escuela Vocacional se distribuirán dos premios iguales a los de las otras Escuelas, distribuidos entre cuatro alumnos, dos por cada sexo.

Art. 4.º—El Directorio del Sindicato se reserva el derecho de suspender la entrega de los premios si considerase que no hay méritos para otorgarlos. En tal caso el premio acrecerá el del año siguiente.

Art. 5.º—La distribución de los premios se hará en la fiesta anual de cada Escuela, por un miembro del Directorio del Sindicato.

Art. 6.º—Anualmente se colocará en el Salón Social una lista de honor de los alumnos que hayan obtenido el premio “SINDICATO INDUSTRIAL BRADEN COPPER COMPANY SEWELL Y MINA”.

(Fdo.) ALFREDO BAÑADOS, Director General del Trabajo.

Reglamento sobre ayuda a las Escuelas Primarias de Sewell

Artículo 1.º—El Sindicato Industrial Braden Copper Company Sewell y Mina, establece en su Presupuesto Anual por Participación de Utilidades, una cantidad fija destinada a la ayuda de las Escuelas Primarias de Sewell.

Art. 2.º—Esta ayuda consistirá en útiles que se proporcionarán de acuerdo con las necesidades que haga conocer al Directorio del Sindicato el Director de cada establecimiento educacional. Los útiles serán de preferencia: mapas, mapa mundi, gráficos de estudio, de biología, zoología, botánica, mineralogía, lecciones objetivas, etc., etc., y en general todos aquellos útiles de interés común para los escolares y destinados especialmente a facilitar el aprendizaje del alumno.

Art. 3.º—El Directorio del Sindicato hará entrega por sí o por quien él designe de estos útiles a los Directores de las Escuelas debiendo exigir un recibo en duplicado con el detalle de ellos y su costo.

Art. 4.º—El Presidente del Sindicato enviará la copia del recibo mencionado en el artículo anterior al Ministerio de Educación en Santiago, solicitándole que se practique inventario de los útiles como bienes del Estado, con el objeto de propender a su conservación y vigilancia.

Art. 5.º—El Directorio del Sindicato, conocidas las necesidades de cada Escuela, estudiará la preferencia de los útiles que deba proporcionar atendiendo especialmente al nú-

mero de alumnos con que contare cada establecimiento y la facilidad de adquisición en el comercio.

Art. 6.º—El Directorio del Sindicato podrá proporcionar además en caso de justificadas necesidades, útiles de uso personal para el alumno y siempre que así lo manifestare también el Director del Establecimiento.

Art. 7.º—El Tesorero del Sindicato confeccionará mensualmente un gráfico demostrativo de las ayudas otorgadas, el que deberá colocarse en lugares visibles del local social del Sindicato.

Aprobado por Orden de Servicio N.º 383, de 17 de Octubre de 1944.

Reglamento sobre el pago de “Cuotas Mortuorias”

Artículo 1.º—El Sindicato Industrial Braden Copper Company Sewell y Mina de acuerdo con sus Estatutos, establece una cuota mortuoria de UN PESO (\$ 1.—) por socio descontado por Caja de la Compañía Braden Copper Co., en favor de los familiares de los consocios que fallezcan.

Art. 2.º—El pago de las cuotas mortuorias se hará a los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

- a) Al cónyuge.
- b) Hijos legítimos, naturales o ilegítimos.
- c) Padres legítimos y naturales.
- d) Hermanos legítimos y naturales.
- e) Personas que hayan vivido a expensas del fallecido, aunque no tengan parentezco con éste y que justifiquen la ayuda recibida, y
- f) Otros parientes consanguíneos o de afinidad con el fallecido.

Art. 3.º—El derecho de precedencia que se especifica en el artículo anterior será establecido por el Directorio del Sin-

dicato y en caso de duda se hará la consulta a la Inspección del Trabajo, la que determinará a quién debe hacerse el pago en referencia.

Art. 4.º—En los casos de que el cónyuge sobreviviente hubiere sido separado del fallecido sin que se haya finiquitado la separación por las vías judiciales y siempre que hayan quedado hijos bajo su cuidado, el Sindicato, previa consulta a la Inspección del Trabajo, procederá a cancelarle a la madre, según correspondiere, la respectiva cuota mortuoria.

Art. 5.º—Cuando como resultado de la unión no legalizada, el socio fallecido dejare hijos cuya paternidad estuviere reconocida por instrumento público podrá cancelarse a la madre de estos últimos, la cuota mortuoria que corresponda, previa designación de la tutela o curaduría.

Art. 6.º—Si el socio fallecido no tuviere deudos con derecho a la cuota mortuoria, el Sindicato correrá con los gastos de sepultación, los que no podrán exceder del 50% del total de la cuota mortuoria, destinándose el excedente a incrementar el patrimonio del Sindicato.

Art. 7.º—Los comprobantes de pago se extenderán en duplicado y contendrán los siguientes datos:

- 1) Fecha de pago.
- 2) Nombre y apellidos del beneficiario.
- 3) Relación de parentesco con el fallecido, nombre de éste y fecha del fallecimiento.
- 4) Monto del pago.

Art. 8.º—Estos comprobantes, además de la firma del interesado llevarán el V.o B.o del Presidente y del Tesorero y servirán de comprobantes de Caja, agregándose al archivo de Tesorería del Sindicato.

Art. 9.º—El pago de la cuota mortuoria se hará al o a los beneficiarios una vez recibido de la Empresa la cantidad descontada por planillas, deduciéndose de ella los anticipos y gastos en que hubiere incurrido el Sindicato.

Art. 10.º—El derecho de los deudos a cobrar la cuota mortuoria prescribirá a los 12 meses de ocurrido el falleci-

miento del socio, pasando a acrecentar el patrimonio del Sindicato toda cuota que no haya sido cobrada en este plazo.

Art. 11.º—Tendrán también derecho a la asignación mortuoria, los deudos de aquellos consocios que fallezcan dentro de los tres meses contados desde la fecha de cesación de sus servicios a la Empresa siempre que lo acuerde la asamblea del Sindicato. No obstante, para los socios que se retiran por enfermedad profesional, este plazo se prolongará a seis meses dentro de los cuales los deudos podrán reclamar su derecho a la cuota mortuoria correspondiente.

Art. 12.º—El Sindicato abrirá en la Caja Nacional de Ahorros una cuenta especial que se denominará Cuenta de Cuotas Mortuorias, siendo su giro de uso exclusivo para este objeto.

Art. 13.º—El presente Reglamento sólo podrá ser modificado con previo acuerdo de la Asamblea y con la aprobación de la Dirección General del Trabajo.

EL DIRECTORIO

Reglamento sobre Biblioteca y Cultura

Artículo 1.º—Conforme al Presupuesto anual de Participación de Utilidades, el Directorio del Sindicato adquirirá libros, fôlletos, etc., etc., para la conservación y ampliación de su Biblioteca.

Art. 2.º—Se confeccionará un libro inventario por orden alfabético, en el que se anotará el título de la obra, el nombre del autor y el valor pagado según factura. Los libros obsequiados serán valorizados por el Directorio.

Art. 3.º—Todo asociado tendrá derecho a que se le facilite el libro que desee leer en el local del Sindicato o fuera de él, para cuyo efecto habrá un registro de Lectores cuyos detalles se especificarán más adelante.

- 1) Número de orden.
- 2) Fecha de entrega.
- 3) Título del libro y nombre del autor.
- 4) Valor del libro.
- 5) Fecha en que deberá ser devuelto.
- 6) Constancia de responsabilidad del lector de la entrega del Libro o el pago de su valor.
- 7) Firma del Lector que lo retira, con indicaciones de su nombre completo y número de trabajo.

Art. 4.º—Cada lector dejará un depósito que no sea inferior al valor del libro que retira, suma que le será reembolsada al ser devuelto el libro.

Art. 5.º—El asociado que no devolviera el libro, por haberlo extraviado o deteriorado gravemente, dentro del plazo en que se comprometiere a devolverlo o dentro del plazo máximo que en el artículo siguiente se señala, deberá pagar su valor a la Tesorería del Sindicato.

Art. 6.º—La devolución de los libros deberá hacerse dentro del plazo mínimo de 30 días y ningún lector podrá tener más de un libro en su poder.

Art. 7.º—El Bibliotecario tendrá a su cargo el cumplimiento de todas las disposiciones que digan relación con el funcionamiento de la Biblioteca y será directamente responsable ante el Directorio.

Art. 8.º—El Directorio del Sindicato patrocinará la dictación de charlas entre aquellos lectores que demuestren interés en la lectura de las obras de la biblioteca, creando premios de estímulo al efecto y designando un Jurado para que discierna anualmente premios a los consocios que dicten charlas culturales. Para el cumplimiento de estos estímulos se consultarán los fondos necesarios del Presupuesto anual del Sindicato.

Aprobado por Orden de Servicio N.º 383 de 17 de Octubre de 1944 de la Dirección General del Trabajo y en sesión de fecha 18 del mismo mes, de la Comisión Orientadora. (Fdo.): OSCAR AROS MARTINEZ, Inspector Provincial del Trabajo.

Reglamento sobre ayuda a socios incapacitados

Artículo 1.º—El Sindicato Industrial Braden Copper Co. “Sewell y Mina”, establecerá anualmente una suma destinada a la ayuda a los socios que se retiren de la Empresa por incapacidad física o enfermedad profesional y que afecten la capacidad de trabajo y deban abandonar el Campamento.

Art. 2.º—El monto de esta ayuda será de UN MIL PESOS (\$ 1.000.—) siempre que se compruebe tener más de un año de servicio en la Empresa. Las personas que tengan menos de un año y más de seis meses percibirán el 50% de esta ayuda.

Art. 3.º—Para optar al derecho de esta ayuda el beneficiado deberá presentar al Directorio del Sindicato un certificado médico expedido por los servicios del Seguro Obligatorio en que se acredite la enfermedad o la causal de su incapacidad física.

Art. 4.º—El comprobante de egreso contendrá las siguientes especificaciones:

- a) Nombre y apellido y N.º de trabajo del beneficiario;
- b) Sección o Departamento en que trabajaba en la Empresa.
- c) Causal de su incapacidad física o enfermedad profesional; y
- d) Tiempo servido en la Empresa.

Art. 5.º—El recibo de pago deberá ser firmado por el beneficiario, Presidente y Tesorero del Sindicato para los efectos del Art. 307 del Código del Trabajo.

Art. 6.º—Los derechos de los beneficiarios prescribirán en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha en que se hubiere obtenido su retiro de la Empresa.

Art. 7.º—El Tesorero confeccionará mensualmente un estado de los pagos efectuados, indicando el nombre del be-

neficiario, el que deberá ser colocado en lugar visible del local del Sindicato.

Art. 8.º—Este reglamento empezará a regir desde su aprobación por la Dirección General del Trabajo.

(Fdo.) EMILIO RAMIREZ BECERRA, Secretario.

(Fdo.) TEODORO CID CID, Presidente.

(Fdo.) OSCAR ROJAS, Inspector Provincial del Trabajo.

Reglamento de subsidios de enfermedad

Artículo 1.º—El subsidio de enfermedad que se establece en el presente Reglamento tiene por objeto otorgar una ayuda en dinero a los socios del Sindicato que se encuentran imposibilitados para el trabajo, a consecuencia de una enfermedad.

Art. 2.º—El subsidio por enfermedad se otorgará hasta por un período de 26 semanas en el año y su monto será de QUINCE PESOS (\$ 15.—) para los obreros solteros y de VEINTE PESOS (\$ 20.—) para los casados, por día de enfermedad.

Art. 3.º—La cancelación de los subsidios estará sujeta a las siguientes normas:

a) Si el obrero no tuviere derecho a percibir subsidios de la Caja de Seguro Obligatorio, por no contar con las imposiciones necesarias lo que deberá comprobar el interesado, el Sindicato le cancelará subsidios desde el primer día de enfermedad.

b) Si el obrero tiene derecho a los beneficios de la ley 4054 y la enfermedad se prolonga hasta siete días, el Sindicato le pagará la diferencia de lo que abone la Caja de Seguro Obligatorio, siempre que no exceda de la suma que le pague el Sindicato.

c) En caso de exceder este período, se pagará todo el tiempo que dura la enfermedad hasta cumplir las 26 semanas como máximo.

d) En caso de accidente del trabajo, el obrero afectado recibirá un subsidio equivalente a la diferencia que existe entre el subsidio que le paga la Empresa y el salario que gana el obrero, siempre que esta diferencia no exceda del subsidio que concede el presente Reglamento.

d) En caso de accidente fuera del trabajo, el obrero percibirá el subsidio que otorga este Reglamento, los obreros acogidos a la Medicina Preventiva, tendrán derecho a subsidio sólo hasta completar su jornal diario, no pudiendo exceder éste de los valores fijados en el Art. 2 de este Reglamento.

Art. 4.º—El subsidio se pagará, previa comprobación de la enfermedad o accidente, mediante un certificado que extenderá el médico de la Caja de Seguro Obligatorio. Este certificado aparte de indicar la enfermedad, deberá indicar el tiempo que el obrero permanecerá imposibilitado para trabajar.

Tratándose de enfermos acogidos a la Medicina Preventiva, se exigirá de la Caja de Seguro Obrero o bien de la Comisión respectiva el certificado correspondiente. En este caso, antes de pagarse el subsidio, se establecerá en forma fehaciente el monto de los subsidios legales que estuviera percibiendo el paciente, a fin de abonársele sólo la diferencia.

Art. 5.º—No procederá el pago de subsidios de enfermedad o accidente durante las vacaciones y cuando el enfermo se niegue a cumplir las prescripciones médicas, en caso de abandono del trabajo y en general, en los casos contemplados en el Art. 9 del Código del Trabajo.

Art. 6.º—La aplicación del presente Reglamento estará entregada a una Comisión de Sanidad compuesta de tres miembros designados anualmente en la asamblea en que se elija el Directorio del Sindicato o en la que designe previamente la propia asamblea General.

Corresponderá especialmente a esta comisión:

a) Visitar a los enfermos, haciendo entrega previa firma del recibo, por los interesados, de los respectivos subsidios a percibir.

b) Velar porque se efectúen pagos de subsidios fuera del Campamento, por intermedio de uno de sus miembros, que actuarán por turnos, en el caso de no poder hacerlo el Tesorero del Sindicato.

c) Visar las papeletas de subsidios, por el miembro que esté de turno.

Art. 7.º—Los comprobantes de pago de subsidios que a la vez servirán de comprobantes de Caja del Tesorero del Sindicato, contendrán los siguientes datos:

a) Fecha en que se expidió el recibo.

b) Nombre y apellido del beneficiario.

c) Enfermedad que padece.

d) Número de días en que ha estado incapacitado para trabajar.

e) Cuantía y porcentaje del subsidio legal que percibe el enfermo acogido a la Medicina Preventiva.

f) Numeración correlativa del comprobante de pago.

Estos comprobantes de pago serán autorizados por el médico de la Caja de Seguro Obligatorio, o el facultativo que procediere en caso de enfermedad fuera del Campamento y serán firmados por el interesado al momento de recibir el correspondiente pago y además de estar visado por uno de los miembros de la Comisión de Sanidad llevará el V.o B.o del Presidente del Sindicato.

Art. 8.º—Uno de los ejemplares del comprobante, a que se refiere el artículo anterior quedará en poder de la comisión de Sanidad y los dos restantes, servirán de comprobantes de Caja, al Tesorero del Sindicato.

Art. 9.º—Sin perjuicio de la contabilidad general del Sindicato, el Tesorero llevará un libro especial en el cual se anotará numéricamente cada recibo de pago que se efectúe y en los cuales deberá constar los datos señalados arriba.

Art. 10.º—El Tesorero confeccionará un estado mensual de subsidios que será colocado en un sitio visible del local de sesiones del Sindicato.

(Fdo.) Por: TEODORO CID CID, Secretario, firma: JOSE RAMOS IBAÑEZ, Tesorero.

(Fdo.) TRANSITO VEGA ALVAREZ, Presidente del Sindicato Sewell y Minas.

(Fdo.) ROBINSON ALVAREZ.— OSCAR ROJAS.

Reglamento de ayuda a hijos de obreros que van al campo de salud de Coya, y a otras Colonias Escolares

Artículo 1.º—El Sindicato Industrial Braden Copper Company “Sewell y Mina” establece en su Presupuesto anual de Inversiones por Participación de Utilidades una cantidad destinada a la ayuda en especies a los hijos de los socios que por prescripción médica deben ir a reposar al Campo de Salud de Coya.

Art. 2.º—Para dar cumplimiento a esta ayuda, el Directorio del Sindicato solicitará de cada Escuela, masculina y femenina, la lista de los hijos de obreros que, por prescripción médica, deben ir al Campo de Salud de Coya, con indicación del nombre, edad y sexo del alumno.

Art. 3.º—El equipo de donación estará compuesto de especies como ser: sábanas, fundas, mamelucos, toallas y objetos destinados al entretenimiento de los niños.

Art. 4.º—Este equipo quedará bajo la custodia del Directorio que dirige y mantiene el citado Campo de Salud de Coya, dentro del recinto de Braden Copper Company.

Art. 5.º—Si dentro del Campamento de Sewell se organizaran otras colonias escolares con destino a otros lugares, el Directorio del Sindicato podrá hacerle una ayuda en di-

nero por alumno, siempre que sean hijos de obreros socios del Sindicato. El Directorio del Sindicato integrará con uno de sus miembros el Comité Directivo de la Colonia que se forme.

(Fdo.) ALFREDO BAÑADOS, (Director General del Trabajo).

Reglamento sobre Asistencia Dental a familiares e hijos de los socios

Artículo 1.º—Para la atención dental de los socios y familiares, se establece el Servicio de Asistencia Dental como complemento de lo establecido por las leyes de Asistencia Social.

Art. 2.º—El funcionamiento de estos servicios se hará en la Clínica Dental de la Institución, atendida por profesionales contratados por el Sindicato, a base de tarifas convenidas por los interesados y pagadas por éstos.

Art. 3.º—Tendrán derecho a atención gratuita, cuando se trate de extracciones, curaciones y tapaduras sencillas de amalgama, los hijos no mayores de 18 años.

Art. 4.º—Los profesionales a cargo de la Clínica Dental del Sindicato llevarán un control y estadística de las personas atendidas, debiendo confeccionar semestralmente un cuadro estadístico de los socios y familiares atendidos, el que presentarán al Directorio del Sindicato para que éste lo ponga en conocimiento de la Asamblea.

Art. 5.º—El Sindicato consultará en su Presupuesto anual de gastos, los fondos que sean necesarios para el mantenimiento de estos servicios y de la adquisición del material que requiera para su funcionamiento.

Art. 6.º—Corresponderá al Directorio expedir las órdenes de atención dental, las que llevarán el visto bueno del Director de Turno. Para otorgar estas órdenes deberá compro-

barse, previamente, el derecho del solicitante para su atención por este servicio.

Art. 7.º—Este Reglamento empezará a regir desde su aprobación por la Dirección General del Trabajo.

(Fdo.) EMILIO RAMIREZ BECERRA, Secretario.

(do.) TEODORO CID CID, Presidente.

(Fdo.) OSCAR ROJAS, (Inspector Provincial del Trabajo).

Reglamento de Asignación Mortuoria

Artículo 1.º—Anualmente el Sindicato Industrial Braden Copper Co. "Sewell y Mina" destinará una ayuda de dinero para atender la ayuda de los socios que pierdan a sus deudos más cercanos como ser la esposa, los hijos y los padres.

Art. 2.º—El fallecimiento de la esposa y de los hijos se comprobará con la respectiva inscripción en la Libreta de Matrimonio. El fallecimiento de los padres se comprobará con el respectivo certificado de defunción expedido por el Oficial del Registro Civil correspondiente.

Art. 3.º—La ayuda que otorgará el Sindicato en estos casos será de QUINIENTOS PESOS (\$ 500.—).

Art. 4.º—Para tener derecho a la ayuda por los padres, el socio deberá comprobar que los padres vivían a sus expensas por medio de recibos de giros u otros medios.

Art. 5.º—Para tener derecho a la ayuda por el fallecimiento de los hijos, éstos deberán ser sepultados fuera del Campamento.

Art. 6.º—El socio deberá tener por lo menos un año para optar a esta ayuda; menos de un año, el Directorio otorgará una menor.

Art. 7.º—El Tesorero deberá colocar la nómina de estas ayudas a la vista de los socios mensualmente en el local social del Sindicato.

Art. 8.º—Este Reglamento deberá regir una vez aprobado por la Dirección General del Trabajo.

(Fdo.) EMILIO RAMIREZ BECERRA, Secretario.

(Fdo.) TEODORO CID CID, Presidente.

(Fdo.) OSCAR ROJAS, Inspector Provincial del Trabajo.

Reglamento sobre Seguro de Cesantía

Artículo 1.º—Establécese el Seguro de Cesantía en favor de los socios del Sindicato Industrial Braden Copper Company "Sewell y Mina".

Art. 2.º—Para la formación de este Seguro de Cesantía, el Sindicato deberá consultar una suma que no podrá ser superior al 10% del total de los fondos que por concepto de Participación de Utilidades de la Industria le corresponde percibir al Sindicato de acuerdo con la ley.

Art. 3.º—Los fondos para la atención del Seguro de Cesantía no podrán ser traspasados por ningún motivo a otros ítem del Presupuesto Extraordinario del Sindicato los que se irán acumulando en una cuenta especial a objeto de asegurar este beneficio para los asociados.

Art. 4.º—Tendrán derecho al Seguro de Cesantía los socios que hayan trabajado más de un año en la Empresa y que salgan por causas ajenas a su voluntad. No tendrán derecho a percibir este seguro los obreros que se retiren voluntariamente de la Compañía y los que salgan por caducidad de su contrato de trabajo imputable al obrero en las causales contempladas en los N.os 6 al 11 del artículo 9 del Código del Trabajo.

Art. 5.º—Los obreros casados que tengan más de un año en la Compañía a la fecha de su retiro recibirán la suma de SETECIENTOS PESOS (\$ 700.—) y si tuvieren hijos recibirán \$ 50.— por cada hijo menor de 18 años de edad o imposibilitado físicamente para trabajar, los obreros casados

que tengan más de diez años de servicios en la Compañía percibirán la suma de UN MIL PESOS (\$ 1.000.—) y \$ 50.— por cada hijo menor de 18 años de edad.

Art. 6.º—Los obreros que sean solteros y que hayan trabajado más de un año en la Compañía a la fecha de su retiro, recibirán la suma de QUINIENTOS PESOS (\$ 500.—).

Art. 7.º—Los comprobantes de Caja para el Seguro de Cesantía, contendrán las siguientes indicaciones:

- a) Nombres y apellidos del beneficiario;
- b) Número de trabajo;
- c) Fecha de ingreso a la Compañía;
- d) Fecha de retiro de la Compañía;
- e) Sección, Taller o departamento en que trabaja a la fecha de su retiro;
- f) Estado civil;
- g) Nombre de la esposa, de los hijos y edad de éstos; y
- h) Motivos de su salida de la Compañía.

Art. 8.º—Los comprobantes de pago serán revisados por el Presidente y el Tesorero del Sindicato, firmando al pie dicho documento en señal de conformidad.

Art. 9.º—El Tesorero confeccionará listas con los datos indispensables anotando cantidades, nombres de los beneficiarios, número de trabajo, las que serán colocadas en lugares visibles del local Social del Sindicato.

Art. 10.º—Este Reglamento Interno empezará a regir desde su aprobación por la Dirección General del Trabajo.

(Fdo.) EMILIO RAMIREZ BECERRA, Secretario.

(Fdo.) TEODORO CID CID, Presidente.

(Fdo.) OSCAR ROJAS, Inspector Provincial del Trabajo.

Reglamento para ayudas a estudiantes

Artículo 1.º—La ayuda que establece el presente Reglamento tiene por objeto ayudar a los socios que tienen hijos estudiando fuera de la localidad, en establecimientos educacionales que no existen en el Campamento.

Art. 2.º—Todos los socios que tengan hijos estudiando fuera del Campamento y deseen acogerse a este beneficio deberán presentar una solicitud formulario al Directorio del Sindicato especificando el establecimiento en que estudia y el curso que sigue. Esta solicitud deberá ir acompañada del correspondiente certificado del Rector del establecimiento educacional.

Art. 3.º—Los hijos de los socios que estudien en Liceos, Escuelas Normales, Escuelas Industriales, Escuela de Artes, Institutos Comerciales, Escuelas Profesionales, tendrán una ayuda de UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.500.—) anuales.

Art. 4.º—También se concederá una ayuda global de QUINIENTOS PESOS (\$ 500.—) a los socios que tengan casa en el Campamento y que tengan más de cuatro hijos estudiando en escuelas primarias.

Art. 5.º—Anualmente el padre del estudiante que solicite la renovación de esta ayuda tendrá la obligación de presentar el certificado de notas.

Art. 6.º—No serán renovadas las ayudas cuando los hijos obtengan malas notas y no sean promovidos al curso superior.

Art. 7.º—El Tesorero deberá confeccionar listas de estas ayudas las que serán colocadas mensualmente en lugar visible del salón social.

Art. 8.º—Este reglamento empezará a regir desde su aprobación por la Dirección General del Trabajo.

(Fdo.) EMILIO RAMIREZ BECERRA, Secretario.

(Fdo.) TEODORO CID CID, Presidente.

(Fdo.) OSCAR ROJAS, Inspector Provincial del Trabajo.

(Fdo.) H. ESCRIBAR M., Director General del Trabajo.

Reglamento de ayuda maternal

Artículo 1.º—El Sindicato Industrial Braden Copper Co. "Sewell y Mina", contemplará anualmente en su Presupues-

to de inversiones por participación de utilidades, una cantidad destinada a proporcionar una ayuda en dinero a las madres que dan a luz, como estímulo a la familia obrera.

Art. 2.º—Para tener derecho a esta ayuda material se requiere:

- a) Ser esposa del socio del Sindicato.
- b) Ser socia del Sindicato.

Art. 3.º—El monto del auxilio maternal será la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 250.—) por hijo, para las madres que tengan casa y se mejoren en el Campamento y de QUINIENTOS PESOS (\$ 500.—) para las madres que por diversas razones residan fuera del Campamento. Esta ayuda maternal será cancelada a la sola presentación de la libreta de matrimonio con la inscripción del hijo por el cual se cobra. Deberá acompañarse un formulario solicitud que existe en la Secretaría del Sindicato.

Art. 4.º—La solicitud deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre completo y número de trabajo del socio.
- b) Nombre del cónyuge.
- c) Número de la libreta de matrimonio y número de la Inscripción del hijo y Oficina del Registro Civil, respectiva.

Art. 5.º—Las socias del Sindicato aunque sean solteras, que comprobaren, haber dado a luz un hijo, por medio del certificado de nacimiento respectivo, tendrán derecho a percibir también la ayuda de que habla el art. 3 de este Reglamento.

Art. 6.º—Las socias que hubieren sido despedidas u obligadas a abandonar el Campamento y estuvieren en estado avanzado de embarazo, tendrán derecho a percibir también esta ayuda maternal, lo que se comprobará con la partida de nacimiento respectiva.

Art. 7.º—El derecho a percibir esta ayuda de natalidad prescribirá a los seis meses de haber nacido el hijo.

Art. 8.º—El Tesorero deberá confeccionar mensualmente un estado de todos los auxilios pagados con indicación del

nombre del beneficiario, el que deberá colocarse en lugar visible del Local Social.

Art. 9.º—Este reglamento empezará a regir desde su aprobación por la Dirección General del Trabajo.

(Fdo.) EMILIO RAMIREZ BECERRA, Secretario.

(Fdo.) TEODORO CID CID, Presidente.

(Fdo.) OSCAR ROJAS, Inspector Provincial del Trabajo.

Reglamento sobre ayuda a socios conscriptos del Sindicato

Artículo 1.º—Se acuerda una ayuda en dinero efectivo en favor de los conscriptos que sean socios del Sindicato y que hayan sido llamados al cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio.

Art. 2.º—Todo socio que se encuentre haciendo el Servicio Militar tendrá derecho a percibir la suma de CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150.—) mensuales por el período de acuartelamiento.

Art. 3.º—El interesado deberá presentar una solicitud explicando la Unidad donde está cumpliendo su Servicio Militar, para lo cual deberá acompañar un certificado de la Comandancia respectiva.

Art. 4.º—El dinero será remitido, mensualmente, al interesado, por intermedio del comandante de la Unidad respectiva.

Art. 5.º—La Comandancia respectiva deberá devolver, firmados por el interesado los comprobantes de Caja por las cuotas recibidas.

Art. 6.º—Este reglamento comenzará a regir desde su aprobación por la Dirección del Trabajo.

(Fdo.) EMILIO RAMIREZ BECERRA, Secretario.

(Fdo.) TEODORO CID CID, Presidente.

(Fdo.) OSCAR ROJAS, Inspector Provincial del Trabajo.

Reglamento de auxilio de hijos de socios caídos en desgracia

Artículo 1.º—Establécese por el Sindicato Industrial Braden Copper Co. Sewell y Mina un auxilio en dinero en favor de los hijos de los socios caídos en desgracia para lo cual en su Presupuesto Anual de Inversiones por Participación de Utilidades destinará la suma correspondiente.

Art. 2.º—Tendrán derecho a este auxilio todos los hijos comprendidos en los casos enumerados en el artículo siguiente que tengan menos de 15 años de edad.

Art. 3.º—El auxilio comprenderá especialmente las enfermedades de tratamiento especial como ser: ciegos, sordos, parálisis, tuberculosis pulmonar, demencia, etc.

Art. 4.º—El monto del auxilio podrá ser hasta UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.500) por una sola vez, salvo en los casos de hospitalización, en los cuales podrá ser renovable hasta su total mejoría, fijando el Directorio en cada caso el monto del auxilio, siempre que no exceda de la cantidad expresada.

Art. 5.º—Los padres de los niños que tengan derecho a este auxilio deberán acompañar certificados médicos correspondientes, los que deberán indicar el estado del paciente, el tratamiento para el restablecimiento y la duración de él.

Art. 6.º—El Directorio del Sindicato tratará la solicitud y fijará el monto del auxilio que recibirá el socio.

Art. 7.º—Los comprobantes de egreso que se emitirán en cada caso deberán expresar: a) Nombre del beneficiario y de su hijo; b) Edad del hijo; c) Enfermedad de que padece; d) Tiempo del tratamiento u hospitalización; e) Monto del auxilio; f) Fecha de emisión del egreso.

Art. 8.º—El Directorio del Sindicato estará facultado para suspender el pago del auxilio cuando se compruebe que el beneficiario se niega a los tratamientos médicos o a la hospitalización del paciente.

Art. 9.º—El Tesorero confeccionará mensualmente un

estado de los auxilios pagados con indicación del nombre de los beneficiarios y de sus hijos, el que deberá ser colocado en lugares visibles en el local social.

Art. 10.º—El derecho a cobrar este auxilio prescribirá a los siete meses contados desde el momento en que el paciente haya sido destinado a tratamientos u hospitalización, pero en todo caso dentro de cada ejercicio financiero del Sindicato, correspondiente al Presupuesto respectivo.

Reglamento sobre Movilización y Viáticos

Artículo 1.º—Establécense las remuneraciones y asignaciones que a continuación se indican para los Directores del Sindicato y miembros de la Comisión de Sanidad, en los casos contemplados en el Art. 35 del Decreto Supremo Regiamentario N.º 1030, del 26 de Diciembre de 1949, y en concordancia con los Items correspondientes del Presupuesto:

- 1) Asignación de salario y asignación familiar;
- 2) Asignación para imposiciones a la Ley 4054;
- 3) Asignación de viáticos, y
- 4) Asignación de movilización.

Art. 2.º—El monto del salario y de la asignación familiar del Director o del miembro de la Comisión de Sanidad, serán las mismas que representen el salario y la asignación familiar que dejen de percibir en la Empresa conforme a su contrato de trabajo o de los convenios suscritos entre el Sindicato y la Empresa.

Art. 3.º—Al cancelar el Sindicato al Director o miembro de la Comisión de Sanidad, las remuneraciones indicadas en el Art. precedente, se descontarán las cantidades que corresponden a la Ley 4054, a las cuotas sindicales y demás establecidas en la Ley.

Art. 4.º—Todo Director que sea enviado a cumplir alguna misión sindical fuera de la sede del Sindicato, tendrá

derecho al siguiente viático diario: hasta COYA \$ 100; hasta RANCAGUA \$ 200, y a la capital o cualquier otra ciudad del país, \$ 300.—

Art. 5.º—El derecho a movilización ascenderá a la suma exacta del valor de los pasajes en primera clase que los ferrocarriles cobren a los pasajeros.

Art. 6.º—Los miembros de la Comisión de Sanidad designados conforme a los Estatutos, tendrán derecho a las mismas asignaciones establecidas en los artículos precedentes.

Art. 7.º—El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General, Comisión de Presupuesto y la Dirección General del Trabajo.

JULIO VALDIVIA TORRES, Secretario.

JOSE VALLE REBOLLEDO, Presidente.

Reglamento de Seguro Social

Artículo 1.º—Se crea en el Sindicato Industrial Braden Copper Co., Sección Sewell y Mina el SERVICIO DE SEGURO SOCIAL, como beneficio adicional a los existentes en favor de los obreros que dejen de pertenecer a la empresa por causas ajenas a su voluntad, de acuerdo con los requisitos contemplados en el presente Reglamento;

Art. 2.º—Los beneficios establecidos a favor de los socios que se acojan al Seguro Social, serán financiados por los obreros que forman parte del Sindicato mediante el pago de cuotas extraordinarias;

Art. 3.º—Tendrán derecho al Seguro Social, los obreros que hayan trabajado en la empresa durante dos años como mínimo y hasta 8 años en La Mina y 10 en Sewell. Este beneficio será de \$ 3.00 por socio para los obreros que reúnan los anteriores requisitos;

Art. 4.º—Tendrán derecho a percibir la cantidad de \$ 5.— por socio, los obreros que hayan trabajado en la empresa más de 8 años en La Mina y 10 en Sewell. Además po-

drán también acogerse a este beneficio los obreros que cesan en su trabajo por incapacidad permanente parcial.

Art. 5.º—Tendrán derecho a percibir la cantidad de \$ 10.— por socio, los obreros que hayan cesado en su trabajo a causa de incapacidad total;

Art. 6.º—Tendrán derecho a acogerse a los beneficios establecidos en el presente Reglamento, los obreros que sufran incapacidad parcial o total debida a accidentes u otras causas sufridas dentro del recinto de la empresa. Para estos casos no será considerada la antigüedad, teniendo derecho al beneficio desde el momento de su ingreso a la empresa;

Art. 7.º—No tendrán derecho al beneficio de Seguro Social, los obreros cuyos contratos terminen por alguna de las siguientes causales: a) Vías de hecho dentro de las horas de trabajo; b) Violación de la Ley de Zona Seca; c) abandono del trabajo; d) Por haber sido condenado como autor, cómplice o encubridor de hurto o robo; e) Por fallecimiento; y f) Por retiro voluntario de la empresa con menos de cuatro años de servicios;

Art. 8.º—Los obreros que cesen en su trabajo por cualquier causa no contemplada en el Art. anterior, que se reincorporen a la empresa dentro de los 60 días siguientes a la cesación de faenas, no tendrán derecho a percibir el Seguro Social pero el tiempo servido con anterioridad les será computado en caso de retiro definitivo;

Art. 9.º—El Seguro Social será pagado después de haber transcurrido 60 días desde la fecha de retiro de la empresa, salvo en los casos de cesación de servicios por incapacidad parcial o total, o servicios no necesarios en los cuales se podrá antes de dicho plazo;

Art. 10.º—Los obreros que se retiren voluntariamente de la empresa y se acojan a este beneficio, deberán dar aviso escrito al Sindicato ,a lo menos con un mes de anticipación;

Art. 11.º—Los obreros que hayan percibido el beneficio de Seguro Social y que se reincorporen a la empresa sólo tendrán derecho a este beneficio por segunda vez, después de

transcurridos más de cinco años desde la fecha de su reincorporación;

Art. 12.º—El Seguro Social tendrá el siguiente límite: a) No podrá pagarse a más de ocho obreros por mes con derecho a cuotas de \$ 3.00 por socio; b) No podrá pagarse a más de siete obreros por mes con derecho de \$ 5.00 por socio. Los obreros incapacitados totalmente para el trabajo, tendrán derecho a este beneficio en forma preferente, sin limitación al número;

Art. 13.º—Las solicitudes que presenten los interesados se numerarán por estricto orden de recepción y serán informadas por la Comisión indicada en el artículo 14 del presente reglamento, como sigue: a) Tendrán preferencia los de retiro por incapacidad total y parcial; b) Los que se funden en cesación de trabajo por disposición de la empresa; c) Los que basen en retiro voluntario;

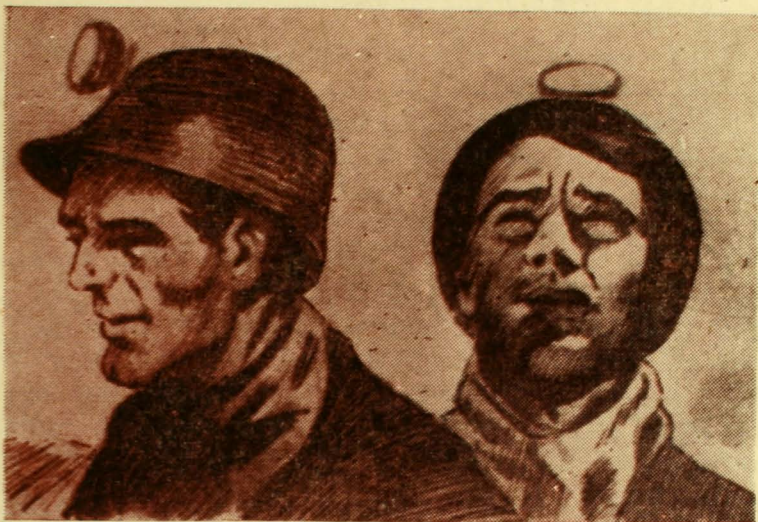
Art. 14.º—La Comisión informante de las solicitudes para los beneficios del Seguro Social, será integrada por cinco socios nombrados por la Asamblea General, con duración de un año en sus cargos. Esta Comisión tendrá facultad para juzgar los casos que se presenten por vía de reclamos, debiendo proceder sin forma alguna de juicio y en conciencia. Los interesados en este beneficio que no queden conformes con lo informado por la Comisión, podrán recurrir en segundo y último grado al directorio del Sindicato, el que deberá fallar dentro de 30 días siguientes a la fecha del reclamo; y

Art. 15.º—Si el número de socios acogidos al beneficio de Seguro Social excediere del número indicado en el Art. 12 del presente Reglamento los que no alcancen a percibir su derecho, tendrán atención preferente en el mes inmediatamente posterior.

Este Reglamento comenzará a regir desde la fecha de su aprobación por los Servicios del Trabajo.

JOSE VALLE REBOLLEDO, Presidente.

JULIO VALDIVIA TORRES, Secretario.



Los mineros son los mártires del progreso nacional, y a la vez los adalides del proletariado combatiente.